

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 7 de septiembre de 2026, siendo las 10:05 horas se dá inicio a la audiencia fijada en autos caratulados '**[CONDENADO_1]' S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expediente 'VI-01745-P-0000'**', en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y Secretaria, a cargo de la Dra. Natalia Bordón por subrogancia, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado '**[CONDENADO_1]**' DNI '**[DNI_CONDENADO_1]**', su Defensa, a cargo del Dr. Salazar, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Sanz Aguirre. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28 de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en la presente audiencia.

Segundo: No hacer lugar al pedido de incorporación al Régimen de Salidas Transitorias, solicitado por el condenado y su defensa, por no reunir la totalidad de los requisitos previstos en el art. 17° de la Ley 24.660, en su redacción anterior a la Ley 27375, teniendo en especial consideración el dictamen desfavorable del Equipo Interdisciplinario del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 y el análisis del área de psicología del Establecimiento Penitenciario, al manifestar dicha Área que el condenado realiza un análisis parcial de los factores que lo llevaron a cometer el delito, sin perjuicio de la conclusión favorable que realiza, y demás argumentos dados en el marco de la presente audiencia.

Tercero: Hacer saber al condenado y al Gabinete Técnico del Establecimiento, que se recomienda continuar trabajando con el equipo de Ofensores Sexuales y con el Gabinete Técnico, las observaciones efectuadas por el CIF y por el área de psicología

en torno a los factores asociados al Art. 58 del Decreto 1634, sin perjuicio del avance demostrado por el interno en el marco del Tratamiento que realiza.

Cuarto: Registrar y notificar.-